

# MUJERES PROCESADAS POR EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE GRANADA\*

M<sup>a</sup> ISABEL PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ

## RESUMEN

Actualmente, la Historiografía se ha visto enriquecida gracias a los estudios realizados acerca de las mujeres. Muchos son los aspectos que pueden tratarse al respecto, dada la abundancia de fuentes. En la documentación inquisitorial encontramos un rico filón relativo al tema, que presenta dos aspectos bien diferenciados. Por un lado tenemos a las familiares del personal civil del Santo Oficio, que gozaban de una serie de privilegios. Por otro están aquellas que sufrieron las persecuciones de la Inquisición, cuyos delitos abarcaban un amplio espectro, desde la herejía hasta otros de menor trascendencia. Según la tipología de los mismos, así era el castigo impuesto, que podía llegar a la pena máxima: la hoguera o relajación.

## ABSTRACT

Nowadays the historiography has been enriched by the studies done about women, matter which can be approached from several points of view because of the abundant sources. The documentation from the Inquisition makes many references to this question in two very different aspects. On one side the families of the civilian staff at the Holy Office who enjoyed some privileges. On the other side those who suffered the persecution and whose crimes covered a broad spectrum, from the heresy to other of less importance. The punishment depended on the kind of crime but it could mean the maximum sentence: stake or relaxation.

El papel jugado por la mujer en el Santo Oficio presenta dos vertientes bien definidas. Por una parte estaban las esposas e hijas de los diversos altos cargos civiles y de los funcionarios seculares que formaban parte de la plantilla de esta institución y, por tal razón, disfrutaban de un conjunto de prebendas. En contraposición tenemos a las condenadas por la Inquisición. Uno de los actos donde se pone de manifiesto con mayor dureza las diferencias existentes entre ambas era en los autos de fe públicos, dado que en ellos se evidenciaba más el

\*. Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación BHA2003-09505-C03-02, financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

abismo que las separaba y daba lugar a fuertes contrastes de luces y sombras, tan característicos en la diversa y controvertida sociedad de la Edad Moderna.

Para celebrar esta ceremonia se levantaba un suntuoso escenario en la plaza mayor de la capital donde tuviese su sede el tribunal de distrito. En el caso de Granada, era la Plaza de Bibarrambla o Bib Rambla. En las tribunas del grandioso cadalso y en los balcones que lo rodeaban, bullía un conjunto variopinto de personas de las que emanaba un ambiente en cierto modo festivo y expectante, verdaderamente opuesto a la tragedia vivida por quienes iban a escuchar sus sentencias.

Una parte del tablado y, principalmente, de esos balcones estaban reservados para las mujeres de los altos funcionarios, como oidores, alcaldes, fiscales, alguacil mayor de la chancillería y, en general, oficiales del Santo Oficio, quienes acudían a contemplar el espectáculo ataviadas con sus mejores galas. Sus ricos atuendos eran la antítesis de los bastos hábitos de bayeta que cubrían los cuerpos de las reas, sobre los cuales resaltaba el amarillo de los sambenitos. Todo el conjunto presentaba un cuadro donde las pinceladas oscuras hacían resaltar los brillantes colores que destacaban en las zonas destinadas a las engalanadas damas.

Nuestra atención se va a centrar en las procesadas por la Inquisición. Acerca de ellas nos ofrecen una valiosa información las relaciones de causas de los autos de fe y de las visitas<sup>1</sup>. En estas fuentes encontramos los siguientes datos referentes a las reas: nombres y apellidos, edad, localidad de procedencia, lugar donde fueron apresadas, estado civil y social, y profesión del cónyuge o el padre. Igualmente, aportan un amplio abanico de la tipología delictiva por las que eran sentenciadas que indica su mentalidad y constituía un claro exponente de los comportamientos, usos y costumbres los cuales, en ciertos aspectos, difieren un tanto a los seguidos por los hombres<sup>2</sup>.

Según la centuria que tratemos su protagonismo será diferente. Durante la época de los Austrias predominarán dos colectivos bien diferenciados: las moriscas y las judeoconversas, que al estar bautizadas fueron condenadas por

1. ROWLAND, R.: "Inquisición e Historia social: cuestiones de método", *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española*, Madrid 1989, 49-60. GIL SANJUÁN, J.: "La documentación inquisitorial del tribunal de Granada sobre los moriscos", *Actas II Symposium International du C.I.M. sur Religion, Identité et Sources Documentaires, sur les Morisques Andalous*, Vol. II, Tunez 1984, 569-605 y "Fuentes documentales del Santo Oficio granadino para el estudio de las minorías disidentes en Andalucía", *Hispania Sacra* 37, 1985, 729-49.
2. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M<sup>a</sup> I.: "La mujer y el Santo Oficio de Granada durante la segunda mitad del siglo XVI", *Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria: Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI al XX*, Madrid 1986, 55-69 y "La documentación inquisitorial como fuente para el estudio del "status" laboral femenino", *Actas de las VI Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la mujer: El trabajo de las mujeres. Siglos XVI al XX*, Madrid 1987, 32-9.

herejía, o sea delito mayor, por cuanto seguían practicando los ritos de sus antepasados y recaía sobre ellas, con más dureza, el peso de la justicia inquisitorial. Esto no obsta para que siempre, como telón de fondo aparezcan los procesos contra las cristianas viejas por diferentes motivos.

Las primeras desarrollaban su vida en un entorno rural, en tanto que las segundas lo hacían en el urbano, ya que residían en ciudades de población más o menos numerosa, donde los hombres tenían mayor oportunidad para dedicarse, básicamente, a temas mercantiles y, por tanto, disfrutaban de una economía floreciente. Las mujeres de las minorías disidentes eran las que transmitían las tradiciones religiosas heredadas de sus predecesores, circunstancia que las caracterizaba, pues su papel consistía, fundamentalmente, en mantenerlas vivas y enseñarlas a sus hijos en el más absoluto de los secretos y siempre dentro del entorno hogareño, a fin de evitar ser delatadas ante la Inquisición.

Aquí está la razón de que, aunque generalmente predominaba el género masculino sobre el femenino en las redadas inquisitoriales, en el caso de las moriscas y las criptojudías observemos lo contrario. Ha de tenerse en cuenta que el hecho de recibir las aguas bautismales no conllevaba una auténtica conversión al catolicismo, pues seguían manteniendo en secreto sus cultos y ritos religiosos ancestrales. En ellas se daban formas de actuación que delimitaban modelos y pautas de vida, las cuales se convertirían en sus peores enemigos, porque al ser tan peculiares, sus conciudadanos se percataban rápidamente de su condición y las denunciaban.

Al tomar los Reyes Católicos la capital del Reino nazarí, pasados unos años, su forma de gobierno tendió a lograr la unificación religiosa a través de los bautismos, más o menos forzosos, de los mudéjares, sistema que ya se había seguido con los judíos. Este propósito se convirtió en una razón de Estado, mediante la cual se intentaba que en España no hubiese tres religiones y tres culturas –cristiana, islámica y hebrea–, sino sólo una, la de quienes tenían el poder, o sea, la de los cristianos viejos. Sin embargo, el fracaso de su aculturación, ocasionó la permanencia ideológica y de costumbres en los moriscos<sup>3</sup>. Este hecho se evidencia en el auto público de 1550, celebrado en tiempos del emperador Carlos, donde aparece sentenciado un abultado número de neoconvertos, que además mantenía un fuerte peso demográfico dentro de la población granadina<sup>4</sup>.

3. CARDAILLAC, L.: *Moriscos y cristianos. Un enfrentamiento polémico (1492-1640)*, Madrid 1979. DOMINGUEZ ORTIZ, A. y VINCENT, B.: *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Madrid 1978. VINCENT, B.: “Los moriscos y la Inquisición (1563-1571)”, *Chronica Nova* 13, 1986, 197-205.

4. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M<sup>a</sup> I.: “Malagueños sentenciados por el Santo Oficio de Granada en 1550”, *Baetica* 10, 1987, 293-307. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ,

Con la subida al trono de Felipe II la política antimorisca se enardeció, pues el monarca prometió a los obispos y teólogos españoles que regresaron de Trento, ser fiel a los decretos del concilio, circunstancia que repercutiría en el gobierno de sus reinos por las bruscas reacciones de los disidentes, “tanto de los calvinistas como de los moriscos de Granada”, por cuanto estos últimos continuaban practicando los usos, costumbres y ritos de la religión islámica<sup>5</sup>.

Al mismo tiempo, la convivencia entre cristianos viejos y los nuevamente convertidos resultaba cada vez más difícil y las tensiones llegaron a eclosionar en el enfrentamiento bélico de la Guerra de las Alpujarras, que conllevaría graves consecuencias a los seguidores de la ley de Mahoma, ya que fueron desterrados del Reino de Granada, perdieron sus bienes y hubo un recrudecimiento de la persecución inquisitorial, tal y como puede comprobarse en el auto público celebrado en Granada en 1571<sup>6</sup>. En él, el sexo femenino fue el mayoritario, tal vez porque la considerable mortandad habida durante la contienda entre los varones hizo que su número fuese inferior.

En esta ceremonia debemos destacar los procesos seguidos contra las mujeres de los principales dirigentes de la rebelión, son dignos de mención los sufridos por las cuatro pertenecientes a la saga de los Válor o Córdoba: María de Córdoba, Brianda de Córdoba, Constanza López y María de Córdoba<sup>7</sup>. Todas ellas poseían el título de doña, circunstancia que nos indica su categoría social y alto linaje, pero aún así las condenas que les impusieron fueron de cárcel perpetua, destierro y llevar el sambenito durante el acto público.

Los delitos por los que se incoó el juicio contra María de Córdoba, esposa de Hernando de Córdoba “El Zaguer”, consistieron en que “se holgava quando las moças moriscas yvan en proçesión ynvocando a Mahoma, y que en su casa en Jubiles avía alfaquí que enseñava la ley de los moros, y ella lo oya

M<sup>a</sup> I. y GIL SANJUÁN, J.: “Málaga y la Inquisición (1550-1600)”, *Jábega* 38, 1982, Monográfico. En esta obra son analizados, de forma global, los autos de fe llevados a cabo por el Santo Oficio de Granada durante la segunda mitad del siglo XVI.

5. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.: *Felipe II y su tiempo*, Madrid 1998, 360.

6. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M<sup>a</sup> I.: “Represión inquisitorial después de la Guerra de las Alpujarras”, *Baetica* 12, 1989, 215-38 y “La participación de África en la guerra de las Alpujarras”, *Actas del II Seminario Internacional: Presencia española en el Norte de África*, Melilla 1992, 87-99. Para comprobar como llegaron las tensiones hasta Málaga y sus villas o lugares. Cfr. BRAVO CARO, J.J.: “Medidas adoptadas por el cabildo malagueño ante la sublevación morisca (1568-1570)”, *Jábega* 52, 1986, 15-20 y URBANEJA ORTIZ, C.: “La rebelión latente de los moriscos de Istán”, *Actas: Madrid, Felipe II y las ciudades de la monarquía*, Vol. II, Madrid 2000, 509-20.

7. A.H.N., Sec. Inquisición, Leg. 1953. Causas n<sup>os</sup>. 43, 46, 66 y 70.

con otras personas e invocava a Mahoma, y las otras moriscas le besavan las manos por ser más principal que ellas”.

De Brianda de Córdoba, quien tomó el nombre musulmán de Fadila, se dijo que era “donzella morisca, difunta, hija de Don Antonio de Córdoba, vezina de Válor, hermana de Don Hernando de Córdoba, primer tirano que levantó las Alpuxarras y el reyno de Granada”. Fue enjuiciada por hacer proselitismo, realizar ritos musulmanes, alheñarse la cabeza, expresarse de forma herética contra la Misa y la Consagración, además de burlarse de los ministros de la Iglesia, por haber fallecido se le impuso la sanción en efigie.

Por último tenemos a Constanza López, quien celebró esponsales con Andrés de Córdoba, y su hija María de Córdoba, vecindadas en Válor el Alto. El talante belicoso de la primera, considerada por el Santo Oficio como “de las principales del Alpuxarra”, se pone de manifiesto en la elocuente arenga que durante toda una mañana dio a los hombres que seguían a Hernando de Córdoba. Ambas fueron condenadas por practicar el islamismo y rezar una oración que muchas moriscas repetían: “Leh ylleh Allah Mohamet razul Allah”.

La condición social de las neoconversas es conocida a través de las profesiones ejercidas por sus maridos y padres, si bien dicha información no aparece en todas las ocasiones en las fuentes inquisitoriales. A excepción de las mujeres de la familia Córdoba u otros linajes destacados, el resto de las seguidoras de la ley de Mahoma solían ser de condición humilde, pues los trabajos más frecuentes que hacían los varones eran los de labradores, cereros, trapicheros, etc.

La mujer morisca no realizaba ninguna labor fuera de la casa, tan sólo se ocupaba de las tareas propias del hogar<sup>8</sup> y muchas de ellas pasarían a engrosar las filas de la esclavitud, una vez finalizada la Guerra de las Alpujarras<sup>9</sup>. Bajo tal condición las encontramos en las relaciones de los autos o visitas inquisitoriales hasta bien entrado el siglo XVIII<sup>10</sup>. Si hacemos un estudio global acerca del estado civil de las moriscas procesadas en los autos de fe, constatamos que suele existir un predominio de las casadas frente a las solteras.

8. VINCENT, B.: “Las mujeres moriscas”, *Historia de las mujeres*, T. III, Madrid 1992, 585-95. URBANEJA ORTIZ, C.: “La mujer morisca”, *Jábega* 77, 1997, 32-47.

9. BRAVO CARO, J.J.: “Los esclavos como botín de guerra”, *Actas V Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla 1988, 431-48. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M<sup>a</sup> I.: “La esclavitud y el Santo Oficio de Granada”, *Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna: Disidencias y exilios en la España Moderna*, Alicante 1997, 213-24.

La erradicación definitiva de los moriscos de tierras españolas, se llevará a cabo con Felipe III. No obstante, pocos años antes aparecerán en un alto porcentaje, en las relaciones de los autos de fe y de las visitas, como sucede en los autos de granatenses de 1606 y 1608, donde los nuevos convertidos superan en mucho a los sentenciados por otras causas<sup>11</sup>.

El tema de los judaizantes del reino nazarí también estuvo muy presente en la Edad Moderna, con una serie de persecuciones de las cuales tenemos escasas noticias hasta los autos de 1550 y 1593-1595 donde fueron numerosos los criptojudíos sentenciados, abundando los malagueños en la primera fecha, en tanto que en la segunda predominaron los granadinos. En estas ceremonias se vieron involucradas y apresadas muchas familias pertenecientes a la burocracia y oligarquía de Granada, decapitando así el Santo Oficio a la influyente y poderosa diáspora local. El hecho tal vez se produjo por haberse recrudecido contra ellos la opinión pública, o porque en esos momentos la persecución se encuadraba en un programa marcado por los intereses del Estado<sup>12</sup>.

En el Seiscientos los criptojudíos sufrirán duramente las redadas inquisitoriales, de forma especial en Málaga, ciudad en la cual se habían asentado debido a su condición portuaria y gracias a la protección del Conde Duque, quien propició el paso de los *marranos* portugueses a España en función de su política económica. En ella también se contemplaba una reactivación comercial en la que, sin duda alguna, los judíos eran maestros consumados, circunstancia que conllevaba un fuerte movimiento mercantil, pues en él participaban de forma activa. Una de las mayores persecuciones de esta centuria se evidencia en el auto de fe de 1672<sup>13</sup>, además de la capital malacitana, entre los

10. GARCÍA IVARS, F.: *La represión en el tribunal inquisitorial de Granada (1550-1819)*, Madrid 1991, 174 y 253. En la centuria del Setecientos fueron 270 los moriscos encausados. Los judeoconvertos tampoco se libraron en esta época de ser perseguidos, pues el número de procesados alcanzó la cifra de 398.
11. GIL SANJUÁN, J.: "Ofensiva final antimorisca de la Inquisición de Granada", *Baetica* 12, 1989, 187-96. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M<sup>a</sup> I.: "El auto de fe de 1610", *Homenaje a los profesores Miguel Avilés y María Palacios. Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, *Historia Moderna* T. 7, II, 1994, 121-44.
12. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M<sup>a</sup> I.: "Los judaizantes y el Santo Oficio de Granada (1550-1600)", *Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna: Mentalidad e Ideología en el Antiguo Régimen*, Murcia 1993, 411-18.
13. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M<sup>a</sup> I.: *Auto inquisitorial de 1672: el criptojudaísmo en Málaga*, Málaga 1984 y "Auto de fe en la Iglesia de Santa Cruz de Granada (1667)", *Estudios modernistas sobre el reino de Granada. Homenaje al Dr. Joaquín Gil Sanjuán*, Málaga 2003. En esta ceremonia aparecen varios reconciliados por judaizantes, con la característica de que se hace una descripción física de todos los reos.

núcleos de población preferidos estaban Granada, Ronda, Antequera, Vélez-Málaga, Osuna, Priego, Loja, Guadix, etc.

Durante los siglos correspondientes a la Modernidad las mujeres judeoconversas aparecen con bastante frecuencia, tanto en las relaciones de los autos como en las correspondientes a las visitas. A veces, su fortaleza psíquica se verá quebrantada en las cárceles inquisitoriales, donde el temor a la hoguera o al tormento podía llevarles a tomar decisiones drásticas, como el suicidio. Uno de estos casos lo tenemos en Beatriz Pérez, esposa del sedero Juan Luque, vecindado en Granada, si bien hay que hacer constar que ya estaba enferma cuando ingresó en prisión por practicar ritos mosaicos, entre los que predominaban el ayuno y no tomar ciertos alimentos. Al no gozar de buena salud se la eximió de recibir tormento, pero esto no evitó que cayera en tal estado depresivo que la llevó a ahorcarse con la trenzadera de su faldellín. Antes ya había tenido varios conatos de suicidio, pues en un principio dejó de alimentarse, pero después buscó un medio más rápido para quitarse la vida, que consistió en intentar cortarse el cuello y las venas con los “vidrios de un orinal que quebró”. Sus restos serían quemados en el auto de 1575<sup>14</sup>.

Al igual que acaecía con las moriscas, las judaizantes eran perseguidas por la práctica de sus ceremonias o rituales, que sus vecinos delataban al Santo Oficio cuando las observaban. En la relación del auto de fe de 1590 se hace una síntesis, en quince puntos, de las creencias que los criptojudíos confesaron ante el tribunal<sup>15</sup>. Unas eran de tipo dogmático, en cuanto que negaban la Trinidad, la llegada del Mesías, la redención del hombre por la crucifixión de Jesucristo, además de rechazar los sacramentos y el culto a las imágenes. Otras rituales, las más características consistían en celebrar la festividad del sábado y guardar el ayuno en las siguientes fechas: lunes, jueves y todos los días primeros de la luna; los tres días de la reina Esther en julio y la Pascua del Cordero en marzo.

Algo muy importante para el ama de casa era la dieta a seguir, pues les estaban vedados ciertos alimentos, entre los que se contaban: la perdiz, liebre,

14. A.H.N., Sec. Inquisición, leg. 1.953. Auto de fe celebrado el 24 de mayo de 1575. En este legajo se incluye la relación de gastos de la ceremonia punitiva realizada el año de 1575. En ella se registran dos partidas referentes a la fallecida Beatriz Pérez. Una corresponde a los 20 reales que importó “la caja” y la angarilla donde se trasladaron sus restos al cadalso, en tanto que en la otra se asientan los 5 reales que supuso desenterrar los restos mortuorios y ponerlos en el mencionado féretro. Es interesante analizar los costos que suponía la realización de un auto de fe, pues nos pone de manifiesto una faceta muy diferente a la que generalmente se estudia de estos grandiosos actos. Cfr. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M<sup>a</sup> I.: “Los gastos en el auto de fe inquisitorial”, *Baetica* 7, 1984, 263-77.

15. A.H.N., Sec. Inquisición, leg. 1.953. Auto celebrado en la Iglesia de Santiago, el domingo 25 de marzo de 1590.

conejo, cerdo, animales ahogados, etc. Así mismo, únicamente adquirirían las carnes a sus propios matarifes, por cuanto tenían que estar desangrados y desebrados según su usanza. Respecto a los pescados, nunca cocinaban los carentes de escamas, como el cazón, la anguila, el tollo, la raya, la jibia, etc. Respecto a las costumbres tenemos algunas curiosas como que durante la menstruación les estaba prohibido: rezar, mirar al cielo, pernoctar con su esposo, etc. Finalizada la regla, para quedar libres de impurezas, debían bañarse, vestirse con ropa limpia y mudar las sábanas de la cama. El agua, símbolo de purificación, también era utilizada con los difuntos, a quienes se les lavaba las extremidades y debajo de los brazos antes de amortajarlos<sup>16</sup>.

Uno de los temas más interesantes que nos aportan las fuentes inquisitoriales es la condición socioeconómica de las mujeres judaizantes granadinas, circunstancia que estaba íntimamente relacionada con las profesiones ejercidas por sus padres y esposos, si bien tal información es obviada en algunos casos. No obstante, tenemos datos para poder hacer un estudio aproximado al respecto. El espectro laboral de los criptojudíos abarcaba una amplia gama de profesiones, en su mayoría relacionadas con el funcionariado o el mundo de los negocios. Entre los primeros tenemos ejecutores de Hacienda en Granada; abogados, jurados, relatores y secretarios de la Chancillería; receptores, procuradores y abogados de la Audiencia; escribanos reales y públicos; doctores y licenciados; administradores de los habices o de las salinas; pagadores de la gente de guerra del reino de Granada; alguaciles,... En tanto que en el segundo grupo predominaban los mercaderes, seguidos de los hiladores de seda, tejedores de terciopelo, lenceros, calceteros, especieros, corredores de lonja, confiteros, cereros, curtidores, odreros, cardadores, picheleros, jornaleros, así como plateros, arrendadores, boticarios, médicos, etc., que evidencian el entorno familiar de las judeoconversas<sup>17</sup>.

En consecuencia, no era raro encontrar en el elemento femenino criptojudáico, el título de *doña*, *status* disfrutado por las casadas, solteras y viudas, aunque entre ellas, predominaban las casadas sobre las solteras. A muchas esposas se las encarceló junto a sus maridos, hijos y hasta con otros parientes más o menos lejanos, dado que el tormento hacía delatar a los componentes de los círculos profesionales y familiares<sup>18</sup>. Si bien, tal circunstancia acaecía tanto en las mujeres de las minorías disidentes, como en las cristianas viejas.

16. CARO BAROJA, J.: *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*, 3 vols., Madrid 1978 y BLÁZQUEZ MIGUEL, J.: *Inquisición y criptojudáismo*, Madrid 1988. Además de estos días se bañaban todos los viernes.

17. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *La clase social de los conversos en Castilla en la Edad Moderna*, Granada 1991, 139-54 y *Los Judeoconversos en España y América*, Madrid 1971, 61-77.

18. TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El derecho penal de la monarquía absoluta (Siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid 1969. GARCÍA IVARS, F.: *Op. cit.* PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ,



La documentación inquisitorial también aporta una riquísima información referente a las cristianas viejas. Los delitos por los cuales son castigadas ponen de manifiesto la intolerancia del Santo Oficio, además de señalar la interesante faceta de la mentalidad femenina de la Modernidad, que a veces llega a provocar auténticos conatos de rebeldía aún dentro de los muros de un convento. En general, las mujeres eran juzgadas porque su conducta no se adecuaba, moral o religiosamente, al modelo establecido por la Iglesia y la Corona<sup>19</sup>.

La tipología delictiva era muy variada y abarcaba los diferentes estratos sociales, tan diversa y abundante información nos lleva a realizar tan sólo un muestreo de la misma. A veces, entre las reas encontramos formas peculiares de interpretar la moral sexual, es el caso de la beata Catalina Ximénez, ave-cindada en Montefrío, que fue denunciada por otras dos beatas porque la habían oído decir que “no era maravilla, ni aún pecado, tener un hombre cuenta con una mujer o dos”. Ante tan desenvuelta forma de pensar quedó votada a suspensión<sup>20</sup>, la sentencia no era tan benigna como parece, pues la suspensión significaba que podía ser procesada de nuevo por el menor motivo. Además, al quedar con el estigma de sospechosa, siempre estaría bajo el temor de decir algo que pudiera llevarla de nuevo ante el tribunal. Otros dos casos que podemos citar son los de Isabel Jiménez y María García, a la primera la denunciaron porque “dixo, mientras dios fuese dios, no puedo yo olvidar a quien bien me hace”, refiriéndose a que tenía relaciones sexuales con un caballero adinerado que no era su marido. En tanto que María García afirmaba no ser pecado que los varones fuesen a la mancebía, pues “vale más que vayan allí los hombres, que no a las burras, y que no difamen a las mugeres casadas y a las doncellas, y que pues el rey mandó poner allí aquella casa, no es pecado”<sup>21</sup>.

La bigamia era otro de los pecados más perseguidos no sólo por la Inquisición, sino también por la justicia civil<sup>22</sup>. Tras el Concilio tridentino, hubo un recrudecimiento punitivo contra tal delito, por considerar que tenía ribetes luteranizantes, ya que éstos admitían el divorcio. A las encausadas se les imponían los castigos más duros, como era la vergüenza pública, el destierro y

M<sup>a</sup> I. y GIL SANJUÁN, J.: “Los métodos disuasivos de la Inquisición”, *Jábega* 34, 1981, 48-9. GIL SANJUÁN, J.: “Las hogueras inquisitoriales como arma dialéctica en las disputas ideológicas del siglo XVII”, *Política, religión e Inquisición en la España Moderna. Homenaje a Joaquín Pérez Villanueva*, Madrid 1996, 339-63.

19. SEGURA GRAÍÑO, C.: “Fuentes para hacer una Historia de la religiosidad de las mujeres”, *Religiosidad femenina: expectativas y realidades. ss. VIII-XVIII*, Madrid 1991.

20. A.H.N. Sec. Inquisición, leg. 1953, causa n<sup>o</sup> 81.

21. *Ibídem*, causas n<sup>os</sup>. 11 y 33.

22. GACTO, E.: “El delito de la bigamia y la Inquisición española”, *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid 1990, 127-52.

salir en los autos de fe con las insignias de bígamas. Mujeres enjuiciadas por tal culpa las encontramos hasta el siglo XVIII, si bien era un delito que abundaba más en los hombres. Después de Trento, con la obligación de que los sacerdotes llevasen al día los libros parroquiales, entre ellos los de matrimonio, resultaba un tanto más fácil hacer un seguimiento de quiénes habían celebrado nupcias más de una vez.

Por ciertas expresiones igualmente eran castigadas, si bien en ocasiones resultaban ser frases irreverentes que generalmente utilizaba el pueblo, pero a veces iban contra el culto religioso, como por ejemplo la obligatoriedad de asistir a Misa. Un caso muy explícito es el de una doncella, Jerónima Pérez, de 22 años, quien manifestó: “que no era pecado mortal no haber oído misa, porque los mandamientos de Dios quebrantarlos es pecado mortal, pero los de la Iglesia no obligaban a pecado mortal”. Por tal parecer le fue impuesto tener que ayunar los viernes, rezar el rosario todos los sábados y pagar 4 reales de limosna a los pobres, la Suprema no estuvo de acuerdo con tal pena y pensaba que debía de habérsela recluido en un convento<sup>23</sup>.

Otro tipo de expresiones, que rayaban en lo irreverente pero que no eran blasfemas, las encontramos principalmente en las relaciones de las visitas. Entre las mujeres acusadas por tal motivo abundaban las monjas y beatas, muy dadas a manifestar sus particulares ideas sobre la moral y la religión. Especial mención merece Isabel de los Ángeles, madre de las beatas de Santa Isabel de Loja, que emitía opiniones con ribetes un tanto heréticos, entre las que tenemos: “No está en la mano de Dios levantarse el pecador del pecado, sino en la suya”, u otra muy peculiar “Dios te salve Santísimo Sacramento, amigo de Jesucristo, y Santísima Trinidad, amiga de Jesucristo”<sup>24</sup>. Más simple fue la expresión de María de Carvajal, testificada porque dijo en un momento de enfado “reniego de dios y de sus sançtos”<sup>25</sup>.

Entre las causas juzgadas por la Inquisición resaltaban las relacionadas con las herejías, dado que éstas eran consideradas delitos mayores. En los procesos entablados por tal motivo, se da una auténtica pedagogía del miedo, cuya finalidad era reprimir todo tipo de manifestación herética, destacando las ya mencionadas moriscas y conversas, además de las luteranizantes, aunque éstas últimas casi no existieron, dada la vigilancia de los puertos españoles por el Santo Oficio, a fin de que no se introdujeran en el país biblias o algún otro libro que tratara de dicha doctrina<sup>26</sup>.

23. A.H.N. Sec. Inquisición, leg. 1953, causa n° 23.

24. *Ibíd*em, casos n°s. 27, 47 y 71.

25. *Ibíd*em, causa n° 26.

26. GIL SANJUÁN, J.: “Inspección inquisitorial a los navíos y control de libros”, *Jábega* 25, 1979, 25-37.

La brujería, hechicería y curanderismo en ocasiones son tangenciales y los ribetes de cada una tienen cierta similitud. Dichas prácticas solían ejercerlas más las mujeres que los hombres, en ocasiones estaban relacionadas con el culto a Satán, motivo por el cual eran tenazmente perseguidas por la Inquisición<sup>27</sup>. Tales delitos proliferaban por el ambiente mágico de la sociedad y así mismo eran practicados porque suponían una forma de ganarse la vida, dado que las condiciones del trabajo femenino resultaban sumamente duras, pues quitando a las económicamente más agraciadas las demás solían ser criadas o rameras.

Se buscaba a las hechiceras como remedio a los males, no sólo de salud, sino también a los de tipo amoroso, pues para sujetar la voluntad del hombre deseado entre otros métodos se utilizaban con frecuencia los filtros amorosos, también se dedicaban a buscar cosas ocultas o tesoros, o el modo de vengarse de alguna persona<sup>28</sup>. Específicamente las curanderas se encargaban de devolver la salud a sus pacientes, oficio que pasaba de madres a hijas, entre los muchos casos existentes tenemos a Gregoria Ruiz y a doña Juana de Cobos. La primera de ellas solía ejercer de partera y sufrió destierro, vergüenza pública, además de prohibirle “que no curase ningún género de enfermedad, aunque sea con remedios naturales”. A doña Juana se la acusó de embustera, hechicera y supersticiosa, motivo por el cual salió en un auto particular “con insignias de tal” y fue conminada a que no sanase a nadie, bajo pena de 200 azotes y ser desterrada por 4 años a 8 leguas de Madrid, su villa de origen<sup>29</sup>.

La Inquisición era muy celosa de sus actuaciones y obligaba al más estricto de los secretos a aquellos que hubiesen pasado por el tribunal del Santo Oficio, los cuales no podían comentar las vivencias sufridas o los métodos utilizados en sus personas. Quien no cumplía tales requisitos caía en el delito de fautoría, un ejemplo lo tenemos en María Losa, que cuando salió de ser juzgada por la Inquisición “reveló el secreto a su marido de lo que ella espontáneamente confesó ante el dicho inquisidor de que no iba a misa los domingos

27. CARO BAROJA, J.: *Las brujas y su mundo*, Madrid 1966 e *Inquisición, brujería y criptojudaismo*, Madrid 1970. MARTÍN SOTO, R.: *Magia e Inquisición en el antiguo Reino de Granada (Siglos XVI-XVIII)*, Málaga 2000.

28. MARTÍN CASARES, A.: “La hechicería en la Andalucía Moderna: ¿Una forma de poder en las mujeres?”, *Actas del V Coloquio Internacional de la Asociación Española de Investigación Histórica de las Mujeres: Pautas históricas de sociabilidad femenina, rituales y modelos de representación*, Cádiz 1999, 101-11. CARMONA ALFEREZ, M.D. y POLONIO ARMADA, J.: “La hechicería como oficio a través de los documentos inquisitoriales” *Actas del Congreso Internacional del Seminario de Estudios Interdisciplinares de la mujer. El trabajo de las mujeres, pasado y presente*, Málaga 1996, 195-204.

29. A.H.N., Sec. Inquisición, leg. 2644, causa nº 43 y leg. 2654, causa nº 6.

y fiestas, y que trabajaba y hacía obras serviles en ellas”, por todo ello se la acusó de fautoría e ingresó de nuevo a la cárcel inquisitorial<sup>30</sup>.

Es curioso el delito denominado de estados, fundamentalmente consistía en decir que era mejor estar casado que entrar en un convento y dedicarse a la vida religiosa. Como ejemplo decir “que el diablo había inventado e instituyendo el matrimonio que no Dios” o afirmar “que tan bueno el estado del buen casado como el de religioso” como lo hizo María de Medina<sup>31</sup>.

En todas las relaciones es fácil encontrar que varios miembros de una familia salían en diferentes autos de fe, celebrados en fechas anteriores o posteriores a su encarcelamiento. Esto era debido a que cuando las reas ingresaban en las cárceles inquisitoriales unas vueltas de mancuera hacían fluir de sus labios las más diversas denuncias, siendo las personas cercanas las primeras en ser delatadas, entre las que se encontraban sus propios esposos e hijos, hecho sumamente doloroso cuando veían que ellas eran la causa de que les encarcelaran e, igualmente, sufrieran la aplicación del tormento. De esta forma, las redes del Santo Oficio se iban cerrando cada vez más sobre los círculos de amistades, laborales y familiares.

Acerca del estado civil, predominan las casadas, seguidas a cierta distancia de solteras y viudas. Esto hace que las sagas familiares caigan con facilidad en las redadas del Santo Oficio, pues el tormento soltaba con facilidad la lengua a las procesadas. Su *status* queda claramente definido y es de destacar la amplia gama del mismo, pues pertenecían a diferentes estratos sociales, que abarcaban desde categorías un tanto elevadas, como es el caso de las monjas, judeoconversas, etc., hasta las capas más bajas de la pirámide social: las esclavas.

En las cárceles inquisitoriales había auténticos especialistas en la aplicación de los distintos métodos de tormento. A manera de ilustración tenemos los siguientes:

La mancuera es, después de haber ligado al reo por el cuerpo, le liga el pie derecho y después el izquierdo, afianzándoles con un tirón que da por cada pie, y con dichos tirones le lastima los muslos, dedo pulgar y talón; y después liga los brazos por el lado derecho y el izquierdo, después liga por los molledos de los brazos, y luego liga el cordel para la mancuera por en medio de los brazos con tanta fuerza que cada una de tres ligaduras que da podía servir por vuelta de mancuera, y después da el primer tirón del trampazo por la pierna derecha, y luego da otro tirón por la pierna izquierda, y después da un garrote por el molledo derecho y otro por el molledo izquierdo, y después da la mancuera, y cuando se

30. *Ibíd.*, leg. 2603, fols. 3v.

31. *Ibíd.*, leg. 1953. Causas n<sup>os</sup>. 14 y 63.

llega a ella está el reo de calidad que no siente por tener adormecidos los brazos con las ligaduras y garrotes de los molledos, como se ha experimentado en algunos reos que se les ha dado vueltas de mancuera, y con ellas no ha confesado ninguno, y todos los que han confesado ha sido al ligarles los pies y afianzarles con los tirones que les da, y sólo uno confesó al darle el garrote por el molledo izquierdo<sup>32</sup>.

Este tipo de suplicio lo aplicaba igualmente, y tal vez con más dureza, la justicia civil. Al respecto, Tomás y Valiente comenta:

El tormento era una prueba del proceso penal, subsidiaria y reiterable, destinada a provocar por medios violentos la confesión de culpabilidad de aquel contra quien hubiera ciertos indicios; o dirigida, a veces, a obtener la acusación del reo contra sus cómplices, o también a forzar las declaraciones de los testigos<sup>33</sup>.

La tortura es un tema tratado preferentemente por los investigadores del Derecho, entre los cuales sobresale la figura del citado Tomás y Valiente. El sistema lo utilizaba tanto la justicia real como la inquisitorial, pero median-do una notoria distancia entre una u otra. Se recurre a medios violentos para lograr la autoacusación o propia confesión, pues se creía que no había nada mejor para saber si una persona era culpable que su propia confesión. Este sistema se aplicaba tanto a hombres como a mujeres hasta que conseguían confesar sus posibles delitos, los cuales habían de ratificarse posteriormente.

El tormento judicial cayó en desuso a finales del siglo XVIII. La primera vez que se derogó fue el año de 1808, con la Constitución de Bayona, posteriormente ratificado en las Cortes de Cádiz. Se impuso de nuevo y Fernando VII se vio obligado a abolirlo mediante una real cédula del 25 de julio de 1814<sup>34</sup>.

32. *Ibíd.*, leg. 2646, n° 229. Carta de 22 de septiembre de 1671. GIL SANJUAN, J.: "Las cárceles inquisitoriales de Granada", *Jábega* 28, 1979, 19-28.

33. TOMÁS y VALIENTE, F.: *La tortura en España*, Barcelona 1994, 9. DE LAS HERAS, J.L.: *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca 1991.

34. CASTILLO DE BOVADILLA, J.: *Política para Corregidores y Señores de Vasallos en tiempo de paz y de guerra. Y para jueces eclesiásticos y seglares y de Sacas, Aduanas, y de Residencias, y sus Oficiales: y para Regidores y Abogados, y del valor de los Corregimientos, y Gobiernos Realengos, y de las Órdenes*, T. I-II, J.B. Verdussen, Amberes 1704. QUEVEDO Y HOYOS, A.: *Libro de indicios y Tormentos que contiene toda la práctica criminal de sustanciar el proceso indicativamente hasta descubrir el delito y el delincente*. Imp. F. Martínez, Madrid 1632. MONTERROSO Y ALVARADO, G.: *Práctica civil y criminal y instrucción de escribanos*, 1603. MARTINEZ DIAZ, G.: "La tortura judicial en la legislación histórica española", *Anuario de Historia del Derecho Español* XXXII, 1962, 223-300.

Una vez juzgadas y sentenciadas las procesadas, se imponían las penas que estaban en relación con el delito cometido y eran muy variadas, podían ser pecuniarias, como era pagar una cantidad al Santo Oficio, más o menos importante según la falta cometida. De las otras podemos destacar la mordaza que se ponía a los blasfemos; la vergüenza pública y la flagelación por las calles que solía recaer sobre las bígamas, adúlteras y hechiceras, aunque también se aplicaba a delitos menores, según la gravedad del caso así era el número de azotes impuestos. El destierro era un castigo generalmente temporal y la cárcel solía ser por uno o varios años. Las sentencias más livianas consistían en llevar una vela encendida en los autos de fe y durante las Misas, o simplemente asistir a las celebraciones eucarísticas, rezar una serie de oraciones, etc. Otro castigo muy humillante consistía en vestir el sambenito. Este se ponía para asistir a los autos de fe y, generalmente, se les quitaba al finalizar la ceremonia. Sin embargo otras procesadas habían de llevarlo por un tiempo. Igualmente, las mujeres reconciliadas no podían lucir sedas, paños finos ni joyas, pena que por su condición femenina sufrirían con poca resignación.

Todos los castigos enumerados no tenían parangón con la sentencia más cruel de todas: la relajación. Ésta la llevaba a cabo el brazo secular que trasladaba a las sentenciadas hasta el quemadero o brasero, situado a las afueras de la ciudad, allí estaban preparadas las gavillas en mitad de las cuales se levantaba un mástil para aplicar el garrote vil en caso de que la rea se arrepintiera en último momento, de esta forma el sufrimiento era menor a que su cuerpo, en vida, fuera pasto de las llamas. No fueron muchos los relajados en persona, pues había un alto porcentaje de quienes lo eran en efigie o sus huesos, dado que las personas que temían de ser apresadas, huían antes de que la Inquisición las capturase. Según García Ivars, en el reino granadino no llegó a un 2% el número de relajados en persona<sup>35</sup>.

Muy importante es la distribución espacial de las condenadas asentadas en el Reino de Granada, por cuanto las redadas inquisitoriales llegaron hasta los más apartados rincones de su geografía, gracias a las famosas visitas de distrito, las cuales recorrían tanto las ciudades como las villas y lugares que estaban bajo su jurisdicción. Por tanto, de todas ellas tenemos una serie de procesadas.

En resumen, al igual que Cristina Segura Graiño, podemos decir respecto a la mentalidad religiosa de las mujeres vista a través de las fuentes inquisitoriales, que en los procesos del Santo Oficio se muestra con claridad meridiana el sentimiento religioso de las reas a través de sus declaraciones, aunque éstas se manifestaban en condiciones extremas debido a los métodos coercitivos utilizados por dicha institución<sup>36</sup>.

35. GARCIA IVARS, F.: *Supra*, 162.

36. SEGURA GRAIÑO, C.: *Op. cit.*